

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Quinindé: Que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana 9



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 633-SGJ-21-0069

Quito, 5 de marzo de 2021

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-S-CSS-2021-002 de 04 de febrero de 2021, el señor Ingeniero César Solórzano Sarria, Presidente, Subrogante de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR.

Dicho proyecto de ley ha sido sancionado por el señor Presidente Constitucional de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOHANA FARINA
PESANTEZ
BENITEZ

Firmado digitalmente por JOHANA
FARINA PESANTEZ BENITEZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
ou=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, I=QUITO,
serialNumber=0000214498, cn=JOHANA
FARINA PESANTEZ BENITEZ
Fecha: 2021.03.05 12:43:59 -05'00'

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

Anexo lo indicado

C.C.: Ing. César Litardo Caicedo, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 01 de septiembre de 2020, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR”**; y, en segundo debate el día 02 de febrero de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Quito, 04 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PACO GUSTAVO
RICAURTE
ORTIZ**

DR. PACO RICAURTE ORTIZ
Prosecretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República en su Título III referente a las Garantías Constitucionales, Capítulo Primero de las Garantías Normativas dispone que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 424 establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán tener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecen de eficacia jurídica;
- Que,** el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece como principio la coordinación y corresponsabilidad, determinando que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;
- Que,** en el año 1970 mediante Decreto Ejecutivo No. 1043 de 28 de diciembre de 1970, firmado por el entonces Presidente Constitucional, Dr. José María Velasco Ibarra, y publicado en el Registro Oficial No. 147 de 22 de enero de 1971, se crea la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, para que se encargue de la operación y administración del Puerto Marítimo Internacional, entidad que inicia sus operaciones el 05 de marzo de 1971;
- Que,** la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar fue publicada en el Registro Oficial No. 419 de 18 de diciembre de 2006;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar dispone que la: *“Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, directamente y sin intervención del Consejo Nacional de Puertos y de la Dirección General de Marina Mercante*

DIGMER, utilizará anualmente su presupuesto en su desarrollo, para realizar obras de infraestructura necesarias para su eficiencia y ampliación. Del 10% de sus ingresos totales, los gobiernos municipal de Machala y provincial de El Oro, promoverán y financiarán obras complementarias prioritarias para el desarrollo socioeconómico de la población, mejoramiento de su calidad de vida y la preservación de áreas naturales”;

- Que,** el artículo 2 de la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar establece: “*los recursos referidos en el artículo 1 de la presente Ley se distribuirán de la siguiente manera: el 50% para el Gobierno Municipal de Machala; y, el otro 50% para el Gobierno Provincial de El Oro, recursos que serán invertidos en los proyectos indicados en el artículo anterior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias previstas en las leyes que las rigen”;*
- Que,** la Ordenanza de Demarcación Urbana de la Ciudad de Machala publicada en el Registro Oficial No. 793 de 02 octubre de 1995, establece a Puerto Bolívar como parroquia urbana del cantón Machala;
- Que,** la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar conforme a su rendición de cuentas de gestión del año 2018, señaló que tuvo un resultado positivo del ejercicio fiscal 2018 en USD \$3.543.396,66, lo cual representa el 56.81% de sus ingresos totales y que dicho excedente fue transferido al Ministerio de Economía y Finanzas. Y conforme al detalle de sus ingresos y gastos de los ejercicios económicos años 2017, 2018 y 2019, el promedio de los ingresos no utilizados de estos tres años fue del (60.82%);
- Que,** con la finalidad de actualizar la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar misma que en su cuerpo normativo cita instituciones públicas que han perdido sus funciones y competencias en algunos caso y en otros dichas instituciones ya no existen; adicionalmente, se requiere de una armonización material y formal de la norma para que se adecúe a la Constitución de la República del Ecuador, -vigente desde 2008- y al nuevo esquema del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Finalmente, es imperativo incrementar el porcentaje de los ingresos totales otorgado en el artículo 1 de la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar de una manera técnica, equitativa y ponderada de conformidad con la Constitución de la República; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DE PUERTO BOLÍVAR

Artículo.1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: